

twenty second day of February, eighteen hundred and ninety nine.

(L. S.) *Ignacio Mariscal.*

(L. S.) *Powell Clayton.*

“Que la precedente Convención fué aprobada por la Cámara de Senadores de los Estados Unidos Mexicanos con fecha doce del presente mes, y ratificada por mí el día siguiente;

“Que, igualmente, fué aprobada por el Senado de los Estados Unidos de América con fecha dos de Marzo próximo pasado, y ratificada por el Presidente de los Estados Unidos de América el día ocho del mismo mes;

“Y que las ratificaciones fueron canjeadas en esta capital el día de anteayer.

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Palacio Nacional de México, á veinticuatro de Abril de mil ochocientos noventa y nueve.—*Porfirio Díaz.*—Al Sr. Lic. Don Ignacio Mariscal, Secretario de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.”

Y lo comunico á vd. para los fines consiguientes, renovándole las protestas de mi atenta consideración.

—*Mariscal.*—Señor.....

“Diario Oficial.”—Núm. 48—Abril 25 de 1899.

NUMERO 103.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.—Sección 2ª

“*PORFIRIO DÍAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.*—A todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890 y en atención á que el Señor Willard Redd Green, ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación Patente de Privilegio por veinte años, por un procedimiento mejorado con su aparato para la conversión directa de la energía de un combustible y de un medio dilatante en fuerza, inventado por el expresado Sr. Green y el Sr. Augustus Howard, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, su expresado procedimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 25 de Abril de 1899.—*Porfirio Díaz.*—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal.*—Rúbrica.

“Diario Oficial.”—Número 40.—Junio 15 de 1899.

## NUMERO 104.

## DECRETO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.—Sección 2ª

“PORFIRIO DIAZ, *Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.*—A todos los que la presente vieren, sabed.

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890 y en atención á que el Sr. John McLeod Murphy, ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación, Patente de privilegio por veinte años, por ciertas reformas en chumaceras de esferas para motores eléctricos, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República sus expresadas mejoras.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 25 de Abril de 1899.—*Porfirio Díaz.*—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal.*—Rúbrica.

“Diario Oficial.”—Número 40.—Junio 15 de 1899.

## NUMERO 105.

## DECRETO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

“PORFIRIO DIAZ, *Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.*—A todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890 y en atención á que el Sr. Domingo Pereg, ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación, Patente de privilegio por veinte años, por un aparato para moler rápidamente y por completo, maíz y nixtamal, así como toda clase de granos, al cual denomina “El Rayo,” asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, su expresado aparato.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 25 de Abril de 1899.—*Porfirio Díaz.*—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal.*—Rúbrica.

“Diario Oficial.”—Núm. 40.—Junio 15 de 1899.

## NUMERO 106.

## DECRETO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria—México.—Sección 2ª

“**PORFIRIO DÍAZ**, *Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.*—*A todos los que la presente vieren, sabed:*

Que en virtud de lo dispuesto en el art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890 y en atención á que el Sr. Scherard Osborn Cowper Coles, ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación, Patente de privilegio por veinte años, por ciertas mejoras en el tratamiento de minerales en masa, conteniendo zinc, para sacar de ellos el zinc y otros metales, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, sus expresadas mejoras.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 27 de Abril de 1899.—*Porfirio Díaz.*—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal.*—Rúbrica.

“*Diario Oficial.*”—Número 41.—Junio 16 de 1899.

## NUMERO 107.

## CIRCULAR.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—México.—Sección 1ª.—Mesa 1ª  
—Circular número 97.

En la tabla de distancias entre los diversos puertos mexicanos del litoral del Pacífico, adjunta á la circular número 89, de 10 de Noviembre de 1898, expedida por esta Secretaría, la cual tabla es una de las dos que tienen por objeto la aplicación uniforme de las cuotas fijadas en el artículo 13 del decreto de 1º de Julio del mismo año de 1898, para el derecho de tráfico marítimo interior, se ha observado que las distancias señaladas entre el puerto de San Domingo y los demás que la Nación tiene habilitados en el Pacífico y Golfo de Cortés, carecen de exactitud, porque en vez de tomarse la situación del puerto donde se halla establecida la Sección Aduanera de Santo Domingo, dependiente de la Aduana de Todos Santos, se tomó la situación de otro punto del litoral del Pacífico que lleva, igualmente, el nombre de “Santo Domingo.

Remito á vd., un ejemplar de la tabla con la rectificación correspondiente, conforme á la cual se cobrará, llegado el caso, el expresado derecho.

“*Leyes y decretos.*”—Tomo LXXIV.—21.

México, Aril 27 de 1899.—P. L. d. S: el Oficial mayor 1º, Roberto Núñez.—Al Administrador de la Aduana de.....

"Diario Oficial."—Número 50 —Abril 27 de 1899.

### NUMERO 108.

#### DECRETO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.—México.—Sección 2ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"*PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

Que en uso de la autorización concedida al Ejecutivo por el artículo 3º de la ley de 17 de Diciembre de 1898 y con sujeción á las bases que el mismo artículo establece, he tenido á bien expedir la siguiente:

### LEY SOBRE FERROCARRILES.

#### CAPÍTULO I.

##### *Clasificación de los Ferrocarriles.*

Artículo 1º Los Ferrocarriles dependientes de la Federación, se dividen en tres clases:

I. Vías generales de comunicación.

II. Vías de interés local en el Distrito Federal y territorios.

III. Vías de interés local en los Estados.

Artículo 2º Son vías generales de comunicación:

I. Las que comuniquen entre sí á dos ó más Estados ó al Distrito Federal, ó á un Territorio con uno ó más Estados.

II. Las que toquen en algún puerto, ó en algún punto de la costa de la República, ó en algún lugar de la frontera con países extranjeros.

III. Las que corran, en todo ó en parte, dentro de una zona de cien kilómetros de la línea divisoria con una nación extranjera.

Artículo 3º Son vías de interés local en el Distrito Federal y Territorios:

I. Las que unan entre sí dos ó más municipalidades del Distrito Federal ó de un Territorio.

II. Las que, sin unir dos ó más municipalidades en los mismos lugares, tengan uno de sus puntos extremos fuera del recinto de las poblaciones.

Artículo 4º Los ferrocarriles construidos ó que se trate de construir dentro del territorio de un Estado, hayáse hecho ó no concesión por el Estado, serán vías de interés local, dependientes de la Federación, siempre que tengan alguna de las circunstancias siguientes:

I. Concesión otorgada por la Federación.